CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 223, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ACEVEDO Y EMPRESAS PUBLICAS DE ACEVEDO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:	223-CNVI-2024
ENTIDAD TERRITORIAL:	**MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA**
ALCALDE:	**EDGAR PRADA STERLING**
IDENTIFICACION:	C.C. 12.240.685 expedida en Pitalito Huila
CONVINIENTE:	**EMPRESAS PUBLICAS DE ACEVEDO – EMPACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN:	900.250.887-2
REPRESENTANTE LEGAL	**ANDREA YESSENIA LOPEZ POLANIA**
IDENTIFICACION:	CC. 1.078.749.771 expedida en Acevedo – Huila
OBJETO:	CARACTERIZACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3930 DE 2010, PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO Y CENTROS POBLADOS, SAN ADOLFO, SAN MARCOS Y PUEBLO VIEJO.
VALOR TOTAL CONVENIO:	**SETENTA Y OCHO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($ 78.017.102) M/CTE**
PLAZO:	El plazo de ejecución será de tres (3) meses, a partir del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y legalización, en ningún caso podrá superar la vigencia fiscal 2024, de tal forma que, si llegado ese día el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el conviniente como el contratante, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del municipio de Acevedo – Huila la suma no ejecutada.

Entre los suscritos a saber**: EDGAR PRADA STERLING** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.240.685 expedida en Pitalito – Huila, obrando en nombre y representación del ente territorial, autorizado legalmente para suscribir contratos, y en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso segundo del artículo 70, 109,209 y 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo segundo numeral 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1403 de 1992, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, quién para los efectos del

presente convenio se denominará El **MUNICIPIO DE ACEVEDO,** parte **CONTRATANTE** y otra parte **EMPRESAS PUBLICAS DE ACEVEDO – EMPACEVEDO** identificado con Nit 900.250.887-2, representada legalmente por **ANDREA YESSENIA LOPEZ POLANIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.078.749.771 expedida en Acevedo – Huila, quién para efectos del presente convenio se denominará parte **CONVINIENTE.** Hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1550, establece las funciones que le corresponden a los municipios: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)

2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
(...)

3. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

(...)

4. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
(...)

5. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
(...)

6. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(...)

7. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
(...)
8. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
(...)

9. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
(...)

10. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.
(...)

11. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio,

para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(...)

12. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
(...)

13. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
(...)

14. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
(...)

15. Las demás que señalen la Constitución y la ley.
(...)

16. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."
(...)

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3 ibidem, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Considerando que El Municipio de Acevedo es un generador especial de vertimientos los cuales se producen durante el descargue de las aguas domiciliarias a la red de alcantarillado y su posterior descole a una fuente hídrica (Rio Suaza), se hace necesario implementar programas y proyectos que están contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) con el propósito de mitigar los

procesos de contaminación con dichas aguas, correspondiente para el casco urbano de Acevedo, y los centros poblados de San Adolfo, San Marcos y Pueblo Viejo.

De otro lado, los generadores especiales están obligados a cumplir de manera Anual con la caracterización y análisis de los vertimientos municipales ante la Autoridad Ambiental competente según RESOLUCIÓN 1433 DE 2004, Decreto 1594 de 1984 y resolución 631 del 2015, Los cuales contemplan la Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Para efecto de adelantar las actividades de tipo misional y de gestión en procura del cumplimiento del plan de desarrollo Territorial "Construyamos el Acevedo de todos 2024-2027", se requiere adelantar un proceso de contratación para ejecutar la caracterización, monitoreo y seguimiento de los vertimientos generados por los usuarios de alcantarillado en el casco urbano de Acevedo, y en los centros poblados de San Adolfo, San Marcos y Pueblo Viejo, quienes tienen formulado y adoptado el PSMV.

De conformidad con lo anteriormente manifestado para la presente vigencia fiscal existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor del presente convenio. Que con fundamento en las consideraciones anteriores y no existiendo inhabilidad o incompatibilidad alguna que pueda viciar el presente convenio, es dable la contratación propuesta, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – CARACTERIZACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3930 DE 2010, PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO Y CENTROS POBLADOS, SAN ADOLFO, SAN MARCOS Y PUEBLO VIEJO

Parágrafo. ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto convenido en esta cláusula, EL **CONVINIENTE** deberá realizar, las actividades dispuestas en el siguiente anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y en conformidad con la propuesta presentada.

El anexo técnico para el desarrollo del proyecto se relaciona a continuación:

Parámetro	Cantidad
PH	96
TEMPERATURA	96

CAUDAL	96
COLOR	96
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	4
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	4
FOSFORO TOTAL	4
GRASAS Y ACEITES	4
HIDROCARBUROS TOTALES (TPH)	4
NITROGENO TOTAL	4
SOLIDOS SEDIMENTABLES	4
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	4
TENSOACTIVOS	4
ORTOFOSFATOS	4
NITRATOS	4
NITRITOS	4
NITROGENO AMONIACAL	4
MONITOREO A LA FUENTE HIDRICA	
ALCALINIDAD TOTAL	8
CONDUCTIVIDAD	8
CAUDAL	8
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	8
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	8
DUREZA TOTAL	8
FOSFATOS	8
FOSFORO TOTAL	8
NITROGENO	8
NITRATOS	8
NITRITOS	8
OXIGENO DISUELTO	8
PH	8
SATURACION DE OXIGENO	8
SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	8
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	8
TEMPERATURA	8
TURBIEDAD	8
COLIFORMES TOTALES	8
COLIFORMES FECALES	8

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio de que trata el presente estudio previo adjunto en el cual se establece las actividades a realizar, las cantidades y sus respectivos valores, lo cual nos arroja un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($ 78.017.102) M/CTE,** de los cuales El Municipio aporta **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 75.000.000) M/CTE** y EMPACEVEDO S.A.S. – E.S.P. en el pago con el profesional con un valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($ 3.017.102) M/CTE.**, de conformidad con la propuesta presentada por EMPACEVEDO S.A.S. – E.S.P, documento que hace parte integral del presente convenio. De conformidad al siguiente anexo técnico:

No.	Cargo	Meses	H-Mes	Vr. Mensual	Vr. Parcial
1	**GASTOS DE PERSONAL**				
1.1	**PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO**				
1.1.1	Profesional en Ingeniera Ambiental	3	1	$ 3.017.590	$ 3.017.590
1.1.2	Personal no calificado para el apoyo del personal de laboratorio	1	2	$ 1.600.000	$ 3.200.000
	TOTAL PERSONAL				**$ 6.217.590**
Total Personal con Factor Multiplicador					

No.	Costos Directos	Und.	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
2	**SERVICIOS GENERALES**				
2.1	Caracterización de los vertimientos generados en el municipio de Acevedo: - 1 vertimiento en el centro poblado San Adolfo - 1 vertimiento el corregimiento de San marcos. - 1 vertimiento pueblo viejo - 1 vertimiento en el casco urbano de Acevedo.	Und	1	$ 16.000.000	$ 16.000.000
2.2	Caracterización a la fuente receptora del vertimiento. - Toma de muestra en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimientos del centro poblado San Adolfo. - Toma de muestra en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto vertimiento del corregimiento de San marcos. - Toma de muestra en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto vertimiento de pueblo viejo - Toma de muestra en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto vertimiento del casco urbano de Acevedo.	Und	1	$ 14.800.000	$ 14.800.000
2.3	Adecuación de cada sitio de descole de los vertimientos (centro poblado San Adolfo, corregimiento de San marcos, pueblo viejo y el casco urbano de Acevedo	Und	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
2.4	Toma de muestras en cada punto de vertimiento por un laboratorio Acreditado por el IDEAM (centro poblado San Adolfo, corregimiento de santos marcos, pueblo viejo y el casco urbano de Acevedo).	Und	1	$ 2.590.000	$ 2.590.000

2.5	Transporte y envió de las muestras al laboratorio acreditado por el IDEAM	Und	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000
2.6	Índice de calidad de agua de la fuente receptora - 1 vertimiento en el centro poblado San Adolfo - 1 vertimiento el corregimiento de San marcos. - 1 vertimiento pueblo viejo 1 vertimiento en el casco urbano de Acevedo	Und	1	$ 3.503.000	$ 3.503.000
2.7	Informe Análisis de las muestras de laboratorio y comparación con la norma de vertimiento.	Und	1	$ 3.950.000	$ 3.950.000
SUBTOTAL SERVICIOS GENERALES					**$ 59.343.000**
COSTO DIRECTO					**$ 65.560.590**
IVA			**19%**		$ 12.456.512
COSTO TOTAL					**$ 78.017.102**

CLAÚSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO**.** El Municipio desembolsará los recursos de la siguiente manera: Mediante actas parciales previa presentación de informes de actividades y avance en el cumplimiento del objeto contractual, y aprobación por parte del supervisor del convenio. Para efectos de los desembolsos, La Empresa deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio, son de cargo EXCLUSIVO de la empresa. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos. Los precios pactados en el convenio que se deriven del presente proceso no serán objeto de ajustes. Parágrafo primero: La presentación de los informes o documentos equivalente, y certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio se realizarán mensualmente. Parágrafo segundo: Para la administración y manejo de los recursos del presente convenio, se mantendrán de manera separada e independiente de los demás recursos que maneje o administre EMPACEVEDO S.A.S. – E.S.P., los recursos del presente convenio no podrán destinarse para ningún fin diferente al establecido en el mismo y ejecutarse estrictamente por EMPACEVEDO S.A.S. – E.S.P., en la forma convenida, so pena de aplicar las sanciones estipuladas en el presente convenio. Parágrafo tercero: Los recursos no invertidos en la ejecución del convenio, por parte de EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P., así como los rendimientos financieros deberán reintegrarse al MUNICIPIO dentro de los cinco días siguientes a la terminación de este.

NOTA 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Conviniente cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

NOTA 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1. La actividad que se realice y no esté acorde a lo estipulado en cada ítem, cantidad de beneficiarios, entidades, etc. la supervisión la determinará como no ejecutada y por ende no aprobada para pago.

Parágrafo 2. Para la procedencia del pago, deberá aportarse Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que contenga los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social
- Número de Nit.
- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Tipo de cuenta (Ahorros o corriente).

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, a partir del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y legalización, en ningún caso podrá superar la vigencia fiscal 2024, de tal forma que, si llegado ese día el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el conviniente como el contratante, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del municipio de Acevedo – Huila la suma no ejecutada.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo, en lo que hace al aporte del MUNICIPIO, serán cubiertos con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000518 del 8 de agosto de 2024, expedido por la secretaria de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 250101 – ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO C.S.F.	$39.443.809

2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 250201 – ULT. DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO C.S.F.	$35.555.191
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 2503 – RTOS FROS..SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BAS	$1.000
TOTAL		$75.000.000

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE. EL CONVINIENTE, se obliga para con el Municipio**:**

1. Adecuación del sitio de descole de los vertimientos.
2. Caracterización de los vertimientos generados en el centro poblado de san Adolfo, corregimiento de San Marcos, Pueblo Viejo y el casco urbano del municipio de Acevedo durante 24 horas continúas. Estos análisis deben ser emitidos por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
3. Caracterización de aguas arriba y aguas abajo de cada punto de descargue.
4. Toma de muestras.
5. Composición de muestras con monitoreo de la Autoridad Ambiental competente.
6. Rotulación, sellado, empaquetado, de las muestras.
7. Envió de las muestras al laboratorio acreditado por el IDEAM.
8. Análisis de las muestras y comparación con la norma ambiental vigente.
9. Envió de los análisis a la autoridad ambiental competente (CAM).
10. Prestar los servicios objeto del presente convenio, en forma diligente y oportuna.
11. Coordinar las acciones necesarias junto con el MUNICIPIO para el buen éxito de su gestión.
12. Responder por nuestras actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio de conformidad en lo establecido en la Ley 80 de 1993.
13. Asumir los costos, riesgo y todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio.
14. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que EL MUNICIPIO imparta en relación con la ejecución del objetivo del convenio y con el propósito del cabal cumplimiento del mismo.
15. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

17. Reportar inmediatamente a EL MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**:** Serán obligaciones del MUNICIPIO, sin perjuicio de que aquellas que le corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al conviniente la ejecución idónea del objeto convenido.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio Interadministrativo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Adelantar revisiones periódicas para verificar que se cumplan con las condiciones de cumplimiento del conviniente y promover las acciones de responsabilidad contra ella y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables al MUNICIPIO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Conviniente. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES COMUNES**. 1.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio Interadministrativo y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. **2.** Concurrir a la liquidación final del convenio Interadministrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Convenio Interadministrativo: **a)** Los documentos relativos a las calidades de los suscribientes y los demás que le sirvieron de fundamento para suscribirlo, como la propuesta escrita y los documentos y estudios previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** El registro presupuestal y en general todos los documentos generados en la etapa precontractual, así como los que se produzcan durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna con **EL CONVINIENTE**, ni

con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER CONVENIO. Conforme a lo dispuesto en el inciso Tercero artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente Convenio Interadministrativo, **EL CONVINIENTE** no podrá cederlo sino con autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. **EL MUNICIPIO** ejercerá la supervisión del presente Convenio a través de quien se desempeñe como **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA,** cargo que en la actualidad ejerce el señor ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ, identificado con la C.C. N.º 83.042.411 de Pitalito Huila, o quien haga sus veces quien deberá ejercer sus funciones de acuerdo con la Normatividad vigente, especialmente lo señalado en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien tiene dentro de sus obligaciones las siguientes: **1** Verificar que el conviniente cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del conviniente. **3.** Certificar el cumplimiento del conviniente. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de Acevedo– Huila. **4.** Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio. **5**. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el conviniente sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) si está obligado a ello.**6.** Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En mérito de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual el Municipio de Acevedo, No Exigirá garantía para el presente proceso contractual. De conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 1082 del 2015, y teniendo en cuenta que la celebración y ejecución del objeto contractual no representa un riesgo para el Ente Territorial, no se exigirá al contratista Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. **EL CONVINIENTE** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del **CONVINIENTE**,

subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del Presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **EL MUNICIPIO** por Resolución debidamente motivada podrá disponer de la terminación del Convenio, si durante la ejecución se presentaren los siguientes casos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la pérdida de la información contable o destrucción de las instalaciones lo impongan. **b)** Por disposición de la persona jurídica del **CONVINIENTE**. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del **CONVINIENTE**. **d)** Por cesación de pagos concursos de acreedores o embargos judiciales del **CONVINIENTE** que afecten de manera grave el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. De acuerdo a la Ley 80 de 1993 por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. Si **EL MUNICIPIO** considera que la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del presente Convenio, afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

Parágrafo. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del conviniente y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al conviniente como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONVINIENTE**, no imputables a fuerza mayor o caso fortuito y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, **EL**

MUNICIPIO podrá imponer multas que podrán estar desde el cinco por ciento (5%) hasta por el diez por ciento por ciento (10%) del valor del Convenio por cada incumplimiento.

Parágrafo. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del conviniente y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al conviniente como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción penal pecuniaria al equivalente al 10% del valor del convenio en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del **CONVINIENTE**, por razón de este convenio si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto del Convenio o del acta de recibo final del mismo, se realizará la liquidación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
Parágrafo 1.: Para la liquidación, se exigirá al **CONVINIENTE**, la ampliación de la garantía, si es el caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.
Parágrafo 2.: Si **EL CONVINIENTE**, no se presenta para efectos de liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, según lo establece la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, declara **EL CONVINIENTE** que ni la Persona Jurídica, ni el representante Legal, se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º del Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen y con la expedición del Registro Presupuestal, para su ejecución se requiere: a) Existencia de la Disponibilidad presupuestal salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. b.) acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. c) Pago de los impuestos que correspondan según el caso y se regirá en todos sus casos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN**:** El presente convenio interadministrativo podrá terminarse de forma por: **a)** Vencimiento del plazo pactado para la ejecución del proyecto, o de las prórrogas autorizadas. Y de forma anticipada por: **a)** Por cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Mutuo acuerdo de las partes. **c)** Imposibilidad insuperable para su cumplimiento, debidamente justificada. **d)** Incumplimiento de las obligaciones por las partes que afecten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones a que haya lugar. **e)** La ocurrencia de algunas de las causales de terminación unilateral previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente convenio.

Parágrafo.: En caso de terminación anticipada a las partes les serán reconocidos los gastos en que se hayan incurrido hasta la fecha de terminación y que se encuentren debidamente soportados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURIA CIUDADANA**: EL CONVINIENTE** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Convenio Interadministrativo y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **– EL CONVINIENTE** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este Convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Acevedo, Departamento del Huila.

Para constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024.

EL CONTRATANTE

EDGAR PRADA STERLING
Alcalde Municipal

EL CONVINIENTE

ANDREA YESSENIA LOPEZ POLANIA
R.L Empresas Públicas de Acevedo

Vo. Bo. Abog. JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Asesor Jurídico Externo